MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4146.010.26.1.2554.2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO Nit. 805.009.677-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LUIS ARANGO RUIZ C.C. No. 16.634.779
OBJETO	Prestar servicios de Atención Integral a la Primera Infancia en condiciones de vulnerabilidad, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral para la Primera Infancia en la Modalidad Institucional - Cariño Sol, acorde al proyecto Implementación de Atenciones Integrales y Diferenciales para la Primera Infancia de Santiago de Cali BP-26005411
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($12.895.267.783)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30/12/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30/12/2025
FECHA DE INICIO:	09/01/2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos NIGERIA RENTERÍA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.679.449 de Guapi, quien actúa en su calidad de SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Decreto de nombramiento No. 4137.010.21.0.0843 del 2 de julio de 2026 y acta 557 del 2 de julio de 2026 de posesión, facultada para contratar mediante Decreto Municipal No. 4112.010.20.0443 del 8 de mayo de 2026, por la otra parte, el señor LUIS ARANGO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.779, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO con Nit. 805.009.677-7, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato No. 4146.010.26.1.2554.2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política, además de establecer los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señala que *"la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"*

2. Que, la Ley 1804 de 2016 – Política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"* en la que se *"sientan las bases conceptuales y técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral"* con lo que busca *"fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del estado social de derecho"* (artículo 1°).

3. Que, conforme a las responsabilidades de la Secretaría de Bienestar Social en virtud del propósito que le señala el Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, el cual demanda *"formular, dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de derechos de las personas, las políticas sociales del Distrito de Santiago de Cali con especial énfasis en las personas en condiciones de vulnerabilidad manifiesta o que requieran de la implementación de acciones afirmativas, para eliminar barreras de acceso para el goce y disfrute de sus derechos"* desde la Secretaría se ejecutan diversas acciones y estrategias en el marco de sus funciones a fin de cumplir con dicho propósito, como lo es la prestación de servicios de atención integral a través de la ejecución de contratos celebrados con Entidades Administradoras del Servicio – EAS.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4. Que mediante Acuerdo No 0626 de 2025, el Concejo Distrital de Santiago de Cali autorizó al alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales con destino a la ejecución de proyectos de la Secretaría de Bienestar Social incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2024 2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia", entre los cuales se encuentra el proyecto denominado "implementación de la atención integral a la Primera Infancia".

5. Que el alcalde mediante Decreto No. 4112.010.20.1078 del 24 de diciembre de 2025, delegó a la Secretaría de Bienestar Social del Distrito Especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, la suscripción de todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales, para que adelantará los procesos de contratación de atención integral a la primera infancia.

6. Que se suscribió con ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO identificada con Nit 805.009.677-7, contrato de servicios No. 4146.010.26.1.2554.2025, cuyo objeto es: “Prestar servicios de Atención Integral a la Primera Infancia en condiciones de vulnerabilidad, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral para la Primera Infancia en la Modalidad Institucional -Cariño Sol, acorde al proyecto Implementación de Atenciones Integrales y Diferenciales para la Primera Infancia de Santiago de Cali BP-26005411”, por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE PESOS MCTE ($12.895.267.783) y con un plazo hasta el 31 de julio de 2026 contado a partir de la fecha de inicio correspondiente al 9 de enero de 2026.

7. Que mediante el contrato de servicios No 4146.010.26.1.2554.2025 se presta el servicio de atención integral en la modalidad Institucional Servicio Cariño Sol.

8. Que el contrato de servicios No 4146.010.26.1.2554.2025 se estableció con las siguientes atenciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

OPERADOR	MODALIDAD O SERVICIO AL QUE APLICA	SERVICIO	CANTIDAD DE CUPOS	PRESUPUESTO INICIAL
ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO	INSTITUCIONAL	CARIÑO SOL	2475	$12.895.267.783

9. Que a la fecha se han adelantado los pagos correspondientes a los bienes y servicios efectivamente ejecutados con corte a 31 de mayo de 2026.

10. Que cada uno de los pagos previstos en el contrato se encuentran subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustada al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.) del Departamento Administrativo de Hacienda, lo cual se encuentra debidamente indicado en el complemento del contrato.

11. Que el contrato de servicios No. 4146.010.26.1.2554.2025 suscrito con ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO, presenta al 31 de mayo de 2026, inejecuciones por valor de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($323.806.647).

12. Que de conformidad a los recursos disponibles con que cuenta actualmente la Secretaría de Bienestar Social para la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia y los valores correspondientes a recursos del contrato inejecutados, se considera pertinente prorrogar el servicio por el término de medio mes de servicio, con el propósito de no paralizar la atención integral a la primera infancia y no causar una grave afectación en la continuidad de los servicios.

13. Que los recursos disponibles para la adición de los contratos de servicios atención integral a la primera infancia dependen financieramente del recaudo de recursos provenientes de estampillas, por lo tanto, dado que el flujo de ingresos por estampillas presenta un comportamiento variable y no inmediato, actualmente no es posible efectuar una prórroga en un término mayor al 15 de agosto de 2026.

14. Que teniendo en cuenta que el valor de los servicios de atención integral requeridos hasta el 15 de agosto de 2026 del contrato No. 4146.010.26.1.2554.2025 equivalen a NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($957.299.946), y el valor a reinvertir por inejecuciones se considera por TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($323.806.647), es necesario adicionar al contrato el saldo previsto entre estos dos conceptos, el cual asciende a SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($633.493.299), como se precisa en el siguiente cuadro:

MODALIDAD	SERVICIO	ATENCIÓN (Medio mes)	TOTAL ATENCIÓN (Medio mes)	BALANCE INEJECUCIÓN (Calculadas a mayo)	USO DE INEJECUCIÓN (Calculadas a mayo)	ADICIÓN
INSTITUCIONAL	CARIÑO DE SOL	$ 957.299.946	$ 957.299.946	$ 323.806.647	$ 323.806.647	$ 633.493.299

15. Que los recursos que se reinvertirán de las inejecuciones presentadas en la atención, se encuentran amparados por el certificado de Registro Presupuestal No. 4500397426 de fecha 9 de enero de 2026.

16. Que la prórroga de la prestación del servicio hasta el 15 de agosto de 2026 implica la adición de recursos por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($633.493.299), los cuales se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP No 3500276644 de fecha 29 de julio de 2026.

17. Que, la Subsecretaria de Primera Infancia en su calidad de supervisora del contrato de servicios No. 4146.010.26.1.2554.2025, solicitó su modificación en el sentido de adicionar y reinvertir recursos, así como efectuar una prórroga hasta el 15 de agosto de 2026, debido a la necesidad de dar cumplimiento al objeto contractual llevando a cabo todas y cada una de las actividades fijadas en el Contrato, además de garantizar la continuidad de los servicios de atención integral a la primera infancia requeridos.

18. Que, revisada la justificación del supervisor para modificar el contrato de servicios No. 4146.010.26.1.2554.2025 , se considera viable autorizar lo solicitado, teniendo en cuenta que: a.) El Contrato de Servicios se encuentra vigente y en ejecución. b.) El servicio de atención integral a la primera infancia es necesario para apoyar la promoción, protección, restitución y garantía de derechos de quienes por su condición social, económica, física o mental se encuentran en condiciones de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

vulnerabilidad, mediante la formulación, coordinación e implementación de políticas sociales, en el marco de la Constitución y la Ley.

19. Que, en virtud del principio de la Autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar, prorrogar y modificar el contrato a fin de dar cumplimiento a su objeto, garantizando con ello satisfacer el interés general.

20. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y al no existir objeción alguna las partes.

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de Servicios No. 4146.010.26.1.2554.2025 hasta el 15 de agosto de 2026, para lo cual se deberá modificar la cláusula sexta del contrato, así:

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es hasta el quince (15) de agosto de 2026, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: REINVERTIR los recursos por inejecuciones presentadas por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($323.806.647).

TERCERO: ADICIONAR la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($633.493.299), modificando la cláusula tercera del contrato, de la siguiente forma:

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($13.528.761.082), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que sé causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato. El presente contrato de prestación de servicios de atención integral a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

primera infancia se encuentra sujeto al Impuesto de Timbre Nacional a la tarifa del cero punto cinco por ciento (0.5 %), conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 2150 de 1995, la Ley 1804 de 2016, y las directrices impartidas mediante la Circular expedida por el Distrito de Santiago de Cali. En caso de encontrarse vigente el Impuesto de Timbre Nacional, el operador deberá acreditar su pago dentro del término legal aplicable.

CUARTO: Los recursos adicionados en la presente modificación se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3500276644 de fecha 29 de julio de 2026

QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del contrato de servicio No. 4146.010.26.1.2554.2025, ni reajuste ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad concordante, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

SEXTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del el Contrato de servicio No. 4146.010.26.1.2554.2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

SÉPTIMO: El Contratista deberá modificar las vigencias y cuantías de las garantías exigidas en la cláusula décima séptima del contrato de servicios, de conformidad al valor adicionado y prórroga efectuada en la presente modificación.

OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

NOVENO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Bienestar Social publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

LUIS ARANGO RUIZ
C.C 16.634.779
Representante Legal
Asociación Educativa
Colegio Arango y Cuero

Contratante,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

NIGERIA RENTERÍA LOZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Bienestar Social

Proyectó: Giovanny Aragón Calapzú - Contratista
Revisó: Sebastián Arias de la Cruz- Contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.